

## CAPITULO III

## PERSONAL DE SERVICIOS

Art. 53. 1. Formarán también parte del personal de la Universidad Politécnica quienes, en virtud de designación por el Ministerio de Educación y Ciencia o por contrato otorgado por el Patronato, prestan servicios a aquél con carácter permanente y mediante tareas cuya finalidad directa no sea la docencia ni la investigación.

2. El Gerente es el Jefe directo de todo el personal de servicios y le corresponde la propuesta de premios y sanciones al mismo.

Art. 54. Los deberes, derechos y normas laborales para el personal de servicios se ajustarán a la Reglamentación Laboral vigente.

Art. 55. Para la realización de trabajos concretos, de carácter extraordinario o de vigencia, o para colaborar temporalmente en los trabajos de las diversas dependencias de la Universidad Politécnica, cuando circunstancialmente no puedan ser atendidos por los empleados de plantilla, el Patronato podrá otorgar contratos de trabajo eventual, con duración no superior a un año, a propuesta del Gerente.

## CAPITULO V

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 56. Se mantiene el régimen disciplinario actualmente vigente, tanto para el personal docente y no docente, como para el alumnado.

## TITULO VI

## Régimen económico

## CAPITULO PRIMERO

## PATRIMONIO

Art. 57. La hacienda de la Universidad Politécnica está formada por

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio, compuesto en la actualidad por los solares, edificios e instalaciones de las Facultades y Escuelas en él integradas.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Los ingresos procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de diplomas, certificados y otros documentos análogos y de los derechos devengados por la utilización de sus talleres, laboratorios y otras instalaciones.

d) Las subvenciones del presupuesto del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones Locales u otras Corporaciones públicas.

e) Las subvenciones, donaciones o rentas de todo orden que le puedan dar personas físicas o jurídicas cualesquiera.

f) Los beneficios que se obtengan en los trabajos de laboratorio y en sus Institutos de investigación.

g) Los productos de la venta de sus publicaciones, así como de sus bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

h) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que concierte para el cumplimiento de sus fines.

i) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

## CAPITULO II

## PRESUPUESTO

Art. 58. La gestión de la Universidad Politécnica estará sometida al régimen del presupuesto de carácter anual, que deberá estar coordinado con los presupuestos generales del Estado, según las normas reguladas por la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

La estructura y tramitación del presupuesto y sus ulteriores modificaciones se acomodarán a lo establecido en los artículos 23 y 34 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, debiendo ser elevado a la aprobación del Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

## CAPITULO III

## LA CONTRATACIÓN

Art. 59. 1. La Universidad Politécnica de Barcelona, a través del Patronato y de acuerdo con las facultades atribuidas al mismo por la legislación vigente, podrá contratar toda clase de obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía del contrato no exceda de 5.000.000 de pesetas.

2. Los contratos cuyo importe rebase la expresada cantidad requerirán la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. No obstante, cuando se trate de obras de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, la Universidad Politécnica podrá contratar por cantidades superiores a la indicada sin la expresada autorización, acogiéndose al artículo 27 de la Ley de Contrato del Estado, según previene el artículo 391 de su Reglamento.

Art. 60. La contratación de obras, servicios y suministros se efectuará por subasta, concurso-subasta, concurso o adjudicación directa, con arreglo a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado.

## DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un período de información pública, a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 53 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados, durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato y con informe en todo caso del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 1971 sobre terminología y características de los azufres para usos fitosanitarios.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1971, páginas 7765 a 7768, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, donde dice: «referencias», debe decir: «referentes».

En el anexo 1, donde dice: «azufre micronizado», debe decir: «azufre molido» y viceversa.

En el anexo 1, columna 14, donde dice: «azufre mojado», debe decir: «azufre mojable».

En el anexo 2, capítulo CENIZAS, punto 3, donde dice: «apara», debe decir: «pesar».

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 11 de junio de 1971 sobre creación en las capitales de las provincias en que existan aeropuertos de Consejos Asesores de Accesos y Aparcamientos.*

El artículo 4.º del Decreto 111/1971, de 14 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil, establece como Organismo consultivo de la misma, en orden a la política aeroportuaria, el Consejo Superior de Aeropuertos, en el que están representados diversos Departamentos ministeriales que colaboran con su experiencia y conocimientos a la fijación de las líneas directrices que ha de inspirar aquella política.

La rápida evolución y desarrollo de la Aviación Civil, plantea considerables problemas que no es posible desconocer en orden al planeamiento y desenvolvimiento, cada vez más acelerado, de los aeropuertos y especialmente en lo relativo a los accesos a

los mismos y a los aparcamientos para vehículos automóviles, de que deben estar dotados. Tales problemas, por su importancia económica y magnitud, inciden de modo apreciable en las estructuras urbanísticas de las ciudades y comarcas a que los citados aeropuertos están llamados a servir.

Por todo ello se estima oportuno la creación, en aquellas capitales de las provincias en cuyo territorio exista algún aeropuerto, de Organismos adecuados que asesoren y aporten la necesaria experiencia e información a nivel local.

En su virtud, el Ministerio del Aire, con la conformidad de los de Gobernación, Obras Públicas, Información y Turismo y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 1971, dispone:

Artículo 1.º Dependientes del Consejo Superior de Aeropuertos se crean en las capitales de las provincias en cuyo territorio exista algún aeropuerto los Consejos Asesores de Accesos y Aparcamientos.

Art. 2.º 1. El Consejo Asesor de Accesos y Aparcamientos de Aeropuertos estará presidido por el Gobernador civil de la provincia, integrándose en el mismo el Jefe del aeropuerto, que actuará como Vicepresidente, y los Vocales siguientes: un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales de Obras Públicas, Agricultura, Información y Turismo y Vivienda;

el Jefe provincial de Tráfico, un representante de la Diputación Provincial, un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia y otro de aquel en cuyo término municipal se encuentre enclavado el aeropuerto. Formará parte del Consejo Asesor el ingeniero encargado del mantenimiento del aeropuerto y el Interventor del mismo, que actuará como Secretario.

2. En aquellas provincias en las que exista más de un aeropuerto, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Asesor serán designados por la Subsecretaría de Aviación Civil, integrándose en el mismo los Jefes e Ingenieros encargados del mantenimiento de los aeropuertos existentes en la provincia.

Art. 3.º Compete a los Consejos Asesores de Accesos y Aparcamientos el estudio y asesoramiento de los problemas relativos a las vías de accesos y a los aparcamientos para vehículos automóviles.

Para el cumplimiento de sus funciones elevarán al Consejo Superior de Aeropuertos las propuestas concretas en orden a la resolución de los expresados problemas, llevando asimismo a cabo el estudio de aquellos que le sean sometidos directamente por la Subsecretaría de Aviación Civil, proponiendo las soluciones pertinentes.

Madrid, 11 de junio de 1971.

SALVADOR

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se relaciona al personal que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) el Jefe, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

##### Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Félix Cervero Rodrigo. Diputación Provincial, Zaragoza. Retirado. Le corresponderá el 30 de agosto de 1971.

Capitán de Complemento de Sanidad don Juan Fuertes Casasola. A03PG. Ministerio de Hacienda. Sevilla. Retirado. Le corresponderá el 18 de agosto de 1971.

Teniente de Complemento de Infantería don Benigno Bueno Bueno. Industria «Alfaro Martínez». Estepa (Sevilla). Retirado. Le corresponderá el 28 de agosto de 1971.

Teniente de Complemento de Infantería don Rafael Serrano Burgos. Diputación Provincial, Córdoba. Retirado. Le corresponderá el 12 de agosto de 1971.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Santiago Calvo Pérez. Parque Regional IV. Barcelona. Retirado. Le corresponderá el 11 de agosto de 1971.

Brigada de Complemento de Infantería don Nicasio Bernabeo Rey. Jefatura Provincial de Tráfico. Tarragona. Retirado. Le corresponderá el 16 de agosto de 1971.

Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Marrero Mesa. AR4PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Santa Cruz de Tenerife. Retirado. Le corresponderá el 15 de agosto de 1971.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don José Martín Martín-Rivera. Ayuntamiento de Sevilla. Retirado. Le corresponderá el 24 de agosto de 1971.

Sargento de Complemento de la Policía Armada don Sisnivo Vargas Martín. AR4PG. Ministerio de Hacienda. Palencia. Retirado. Le corresponde el 2 de junio de 1971.

##### Reemplazo voluntario

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Nicolás Párrero Cuello. Retirado. Le correspondió el 19 de mayo de 1971.

Teniente de Complemento de Infantería don Félix Cuadrado Benito. Retirado. Le corresponderá el 22 de agosto de 1971.

Teniente de Complemento de Artillería don Juan Ortega Martín. Retirado. Le corresponderá el 9 de agosto de 1971.

Brigada de Complemento de Infantería don Ramón Martínez Estevez. Retirado. Le corresponderá el 13 de agosto de 1971.

Brigada de Complemento de Infantería don Jorge Pérez Díaz. Retirado. Le corresponderá el 28 de julio de 1971.

Brigada de Complemento de Infantería don Rafael Rincón López. Retirado. Le corresponderá el 23 de julio de 1971.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» quedará regulado, a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

*ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don José Guerrero Mora.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 9), se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de la situación de «Colocado» en la Empresa «Garaje Monterrey» al Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don José Guerrero